



**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.DP.0098/2024</b>	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>24 de abril de 2024</b>	Sentido: <b>Desechamiento (por no presentado)</b>	
Sujeto obligado: <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>		Folio de solicitud: <b>090163423003422</b>	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Copia de un expediente por faltas administrativas de 1996 a 1997.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Manifiesta que previa acreditación, se pone a disposición la información requerida.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se desprende agravio relacionado con la solicitud y respuesta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras Calve	No presentado, Prevención, acceso a documentos, acceso a datos personales.		

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0098/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
Resolutivos	15

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 11 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090163423003422**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica.*

*Cabe mencionar derivado del juicio de amparo número \*\*\*\*\* dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en 1996, me reinstalaron.*

*Sin embargo, posterior a ello, me iniciaron un proceso administrativo por faltas, mientras laboraba como Policía en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En la Unidad de Policía Metropolitana Femenil. Agrupamiento Femenil (Cisne, ahora Ateneas), con domicilio en Calle Francisco I. Madero, S/N, Barrio San Bartolo, C.P. 56970 Atlautla, México*

*Por lo anterior solicito copia simple del Expediente completo por faltas administrativas, que se realizó entre 1996 a 1997.*

*En archivo adjunto envió mi INE, un memorándum donde se menciona que mi adscripción, y la hoja de alta de la sentencia que se cumplió del juicio anterior.*

*Mi nombre \*\*\*\*\**

*Placa: \*\*\*\*\*.*

*CURP: \*\*\*\*\**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Clave de cobro: \*\*\*\*\*

*Cabe mencionar que son algunos datos que se proporcionan de manera informativa,  
mas no limitativa.*

*Que faciliten la ubicación de la información.*

*SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA  
MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de  
datos de todas las Unidades*

*Administrativas.*

*Acreditaré la identidad, cuando recoja mi información.*

*Toda vez que la solicitud se capturo de manera manual requiero se realicen las  
notificaciones a mi correo \*\*\*\*\* ...” [SIC]*

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable** El 26 de marzo de 2024, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio sin número de fecha 04 de diciembre de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

*“...Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con Número de folio 090163423003422, la cual fue ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

*simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. ...” (sic)*

**III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

Derivado de la respuesta, misma que se anexa, donde la Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los órganos Colegiados de Honor y Justicia, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración de Personal, Subsecretaría de Operación Policial, indican no ser competentes para resguardar la información o en su defecto pedir o turnar la solicitud a otra dirección que indican podría resguardar la información, por lo antes expuesto, la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, son oficios que no corresponden al expediente solicitado.

Ahora bien, la Dirección General de los órganos Colegiados de Honor y Justicia, indican que a través del oficio **SSC/SDI/DGOCHJ/1395/2023 de fecha 23 de agosto del 2023**, que la documentación solicitada pertenece a una transferencia realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al archivo de concentración de esta Secretaría, y se pide que dicha solicitud se realice a dicha área, mismo que se hizo, ahora bien la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indica no haber localizado la información, por lo que se me remite a pedirla a la Dirección General de Administración de Personal, a lo que esta dirección contesta que esta petición deberá turnarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por el ámbito de su competencia.

Esto me afecta ya que esta información es necesaria para evaluar el proceso que se llevó a cabo en un despido en esas fechas.

...” [SIC]

**a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2024, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

*Ahora bien, de la lectura integra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio [090163423003422](#), se advierte lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

- **Que el solicitante requirió:**

*“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Cabe mencionar derivado del juicio de amparo número 01/96 dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en 1996, me reinstalaron. Sin embargo, posterior a ello, me iniciaron un proceso administrativo por faltas, mientras laboraba como Policía en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En la Unidad de Policía Metropolitana Femenil. Agrupamiento Femenil (Cisne, ahora Ateneas), con domicilio en \*\*\*\**

*Por lo anterior solicito copia simple del Expediente completo por faltas administrativas, que se realizó entre 1996 a 1997. En archivo adjunto envié mi INE, un memorándum donde se menciona que mi adscripción, y la hoja de alta de la sentencia que se cumplió del juicio anterior. Mi nombre \*\*\* Placa: \*\*\*. CURP: \*\*\*\* Clave de cobro: \*\*\* Cabe mencionar que son algunos datos que se proporcionan de manera informativa, mas no limitativa. Que faciliten la ubicación de la información. SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas. Acreditaré la identidad, cuando recoja mi información. Toda vez que la solicitud se capturo de manera manual requiero se realicen las notificaciones a mi correo \*\*\*\*\*.” (sic)*

- **El sujeto obligado emitió respuesta vía plataforma el 04 de diciembre de 2023:**

*“Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con Número de folio 090163423003422, la cual fue ingresada por*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

*la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.” (sic)*

- **La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión el 21 de marzo de 2024 con el siguiente agravio:**

“

El motivo del presente, es manifestar mi inconformidad, otorgada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México**, recibida el 8 de marzo del 2024, se me notificó de disposición el 4 de diciembre del 2023, lo que requerí fue lo siguiente:

...



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

**Acto que se recurre:**

Como lo establece el artículo 104 de la LGPDPPSO, El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

II. Se declare la inexistencia de los datos personales;

V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;

X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

**Motivo de la inconformidad:**

Derivado de la respuesta, misma que se anexa, donde la Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los órganos Colegiados de Honor y Justicia, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración de Personal, Subsecretaría de Operación Policial, indican no ser competentes para resguardar la información o en su defecto pedir o turnar la solicitud a otra dirección que indican podría resguardar la información, por lo antes expuesto, la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, son oficios que no corresponden al expediente solicitado.

Ahora bien, la Dirección General de los órganos Colegiados de Honor y Justicia, indican que a través del oficio **SSC/SDI/DGOCHJ/1395/2023 de fecha 23 de agosto del 2023**, que la documentación solicitada pertenece a una transferencia realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al archivo de concentración de esta Secretaría, y se pide que dicha solicitud se realice a dicha área, mismo que se hizo, ahora bien la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indica no haber localizado la información, por lo que se me remite a pedirla a la Dirección General de Administración de Personal, a lo que esta dirección contesta que esta petición deberá turnarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por el ámbito de su competencia.

Esto me afecta ya que esta información es necesaria para evaluar el proceso que se llevó a cabo en un despido en esas fechas.

” (sic)

*Por lo tanto, de la lectura a las constancias, así como del agravio señalado esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción III, IV y V, lo anterior ya que del agravio se desprende que la persona recurrente aún no se presenta a recoger su respuesta ante el sujeto obligado lo anterior en atención a “...El motivo del presente, es manifestar mi inconformidad, otorgada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, recibida el 8 de marzo del 2024. se me notifico de disposición el*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

*4 de diciembre del 2023...” (sic), pues como establece la misma ley el agravio deberá referir la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, el acto o resolución que se recurre, así como copia de la respuesta que se impugna y de la notificación, ya que de las constancias que obran en el expediente se observa una respuesta por parte del sujeto, en la cual se advierte que la persona deberá presentarse a recoger la información previa acreditación de personalidad, por lo cual agravio no guarda correlación con la respuesta emitida, lo anterior de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Es así como, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión.*

-----

-----

-----Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, **SE PREVIENE** con respuesta adjunta **al promovente**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare si se presentó en las oficinas del sujeto obligado para acreditar su personalidad y recibir la información.**
- **Aclare la fecha en que se presentó para recibir y fue notificada la respuesta.**
- **Aclare el acto o resolución que se recurre**
- **Aclare los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**
- **Remita copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente (en su caso el correo electrónico mediante el cual fue notificado).**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

*En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN** en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**-----  
-----  
----- ...” (sic)*

**a) Cómputo.** El 08 de abril de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al medio elegido por la persona recurrente para notificaciones y plataforma.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 09, 10, 11, 12, y **feneció el día 15 de abril de 2024.**

**b) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que la persona recurrente no emitió escrito tendiente a desahogar la referida prevención.**

Por lo que se hace contar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado un expediente determinado.

El sujeto obligado puso a disposición la información.

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encontró constancia del requisito establecido en el artículo 92, fracción IV de la Ley de la materia, por lo que no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que **aclarara los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, así como el documento que acredite la titularidad de los datos, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La inexistencia de los datos personales;*

*II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*III. La entrega de datos personales incompletos;*

*IV. La entrega de datos personales que no correspondan con*

*lo solicitado;*

*V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

*de datos personales;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*

*VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*

*VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*

*IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

*X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”*

*Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;***
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;***
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

VI. *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto*

***“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.***

***El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.*

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2024, **previno** a la persona recurrente,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

notificándole dicho acuerdo, el día 08 de abril de 2024 mediante plataforma electrónica, medio elegido por la persona recurrente, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecha su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 9, 10, 11, 12 y **feneció el día 15 de abril de 2024.**

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, conforme a lo requerido**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

**efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 02 de abril de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV